

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PAIPA – BOYACÁ**

*Referencia: Proceso de Servidumbre
Radicado: 2018 - 295
Demandante: José Carmen Rojas Rodríguez
Demandado: Amparo Lucia Rojas Ochoa y otros*

Paipa, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término de traslado de la demanda, por ser un asunto de menor cuantía, este Despacho Judicial procede a **CONVOCAR** a audiencia concentrada de que tratan los artículos 372 y 373 de Código General del proceso, considerando que es posible y conveniente la práctica de pruebas en la audiencia Inicial, con el fin de agotar también el objeto de la de Instrucción y Juzgamiento en una sola audiencia, por lo que es procedente el decreto de pruebas (*Artículo 372 Parágrafo*).

La audiencia se llevará a cabo el día miércoles cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 am). De conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA020-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, la precitada audiencia se llevará a cabo a través de medio virtual. Previo a la citada fecha se le comunicará a las partes el medio por el cual se realizará la diligencia.

En dicha audiencia se evacuaran las siguientes etapas: CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO DE LAS PARTES, FIJACIÓN DE OBJETO DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SENTENCIA.

Prevéngase a los extremos procesales que en dicha data se escucharan en interrogatorio de parte, por lo cual es su deber asistir a ésta etapa y las demás descritas en precedencia.

Se advierte a las partes y apoderados de la contienda litigiosa que la inasistencia injustificada a esta audiencia, les acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 de la nueva Norma Procesal Civil.

Igualmente, se dispone **DECRETAR** como pruebas para ser tenidas en cuenta dentro de la convocada audiencia, las siguientes:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a) Documentales:

Téngase como pruebas los documentos que obran dentro del proceso y relacionados en el acápite de pruebas y anexas a la demanda, en cuanto a su valor probatorio.

b) Testimoniales:

Recepcionar testimonio a los señores JOSÉ HÉCTOR ROJAS, JAVIER ROJAS y CARLOS ALBERTO ROJAS, quienes deberán declarar conforme a los hechos de la demanda. Testimonios que serán recibidos en la respectiva audiencia.

c) Inspección Judicial:

DECRÉTESE la práctica de diligencia de Inspección Judicial con intervención de perito. Para el efecto se designa al Ingeniero URBANO CELY ROJAS, *quien es un profesional de amplia y reconocida trayectoria dentro del municipio de Paipa*, el cual habrá de posesionarse antes de la diligencia, quien además deberá rendir la experticia técnica en el transcurso de la misma. **Comuníquesele** oportunamente su designación, conforme a la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1. De los demandados ELVIRA ROJAS ZANGUÑA, MARÍA MARLEN ROJAS ZANGUÑA, MARÍA ANTONIA ROJAS ZANGUÑA, MARÍA CLARA ROJAS ZANGUÑA, JANETH ROJAS ZANGUÑA y ALBA MERY ROJAS ZANGUÑA:

a) Documentales:

Pese a que se solicita tener como prueba la documental referente a “*querella administrativa demandante JOSÉ DEL CARMEN ROJAS RODRÍGUEZ Y*

OTROS, demandado ALFREDO AMAYA, adelantada en la Inspección Municipal de Paipa”, este Despacho Judicial dispone **no decretar** dicha probanza, habida cuenta que se verifica que tal documentación no fue anexada a la contestación de la demanda.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el poder es un documento que tiende únicamente a acreditar el ejercicio del derecho de postulación dentro del presente proceso y no hechos objeto del litigio, y que por ende dicho mandato judicial tiene la naturaleza de un anexo y no de probanza documental como tal, esta Judicatura dispone **denegar** su decreto como prueba.

b) Testimoniales:

Recepcionar testimonio a los señores JACQUELINE ARENAS, SONIA ISABLE ECHEVERRÍA y ALEJANDRO ROJAS, quienes deberán declarar conforme a los hechos de la demanda. Testimonios que serán recibidos en la respectiva audiencia.

c) Interrogatorio de Parte:

No se decreta porque los interrogatorios son officiosos, sin embargo dado su solicitud se le permitirá interrogar al demandante JOSÉ DEL CARMEN ROJAS RODRÍGUEZ, a fin de esclarecer los hechos materia del presente proceso.

2.2. De la demandada AMPARO LUCIA ROJAS OCHOA:

No se decretan pruebas en favor de la prenombrada demandada, como quiera que su contestación de la demanda fue realizada de forma extemporánea, tal y como se advirtiera en autos de 28 de febrero de 2019 y 12 de marzo de 2020.

2.3. Del demandado JAIRO ROJAS SANGUÑA:

En atención a lo solicitado por el Curador Ad-Litem que representa al señor JAIRO ROJAS SANGUÑA, consistente en el decreto y práctica de Inspección Judicial con intervención de perito, considera este Despacho que con la inspección solicitada por el extremo activo y ya decretada anteriormente, resulta suficiente para esclarecer los hechos objeto del litigio y por lo tanto no se hace necesario decretar una nueva prueba de dicha naturaleza.

2.1. Del demandado ANTONIO ROJAS SANGUÑA:

Téngase como pruebas en favor del prenombrado demandado, las mismas pruebas decretadas en favor de la parte demandante, en la medida en que se indica por el Curador Ad-Litem que representa al señor ANTONIO ROJAS SANGUÑA, adherirse y coadyuvar dichas probanzas.

Las anteriores disipaciones por cuanto se consideran necesarias, conducentes y pertinentes para con el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ
JUEZ**

La anterior providencia se notifica legalmente a las partes, mediante estado electrónico No. 11 de hoy 09 de abril de 2021, publicado en el micrositio web asignado a este Juzgado en la página de la Rama Judicial.



Hora: 11:00 a.m.
El Secretario.

JAIRO RAMÍREZ MOJICA.